

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 7 de octubre de 1896

Número 233

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

OCTUBRE

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 7.—San Marcos, papa; san Sergio y compañeros mártires y san Augusto.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Acta de instalación.

PODER EJECUTIVO.—Ratificación del Tratado de Extradición celebrado entre esta República y la de Nicaragua.—Acta de canje.

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo número 382. Concede permiso para aceptar de una condecoración.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: Número 77.—Exime del pago de todo derecho el desalmacenaje de unos barriles que contienen cemento romano.—Número 78.—Hace nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Detalles.—Edicto matrimonial.

POLICIA.—Informes.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

En la ciudad de San José, á las doce del día cinco de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Reunidos los señores Doctor don Pedro León Páez, don Víctor Orozco, don Carlos Sáenz, don Félix Pacheco, don Faustino Montes de Oca y don Andrés Sáenz, Diputados propietarios por la provincia de San José; don Francisco Vicente Sáenz, don José Quirós y don Manuel González Z., Diputados suplentes por la misma provincia; don Ismael Alvarado, don Francisco Oreámuno, don Zacarías García, don Manuel L. Brenes, Diputados propietarios por la provincia de Cartago, y don Marcelino Robles, Diputado suplente por la misma provincia; don José Badilla, don Pedro Zumbado, don Policarpo Trejos y don Ezequiel Martínez, Diputados propietarios por la provincia de Heredia; don Ramón Loría Iglesias, don

Francisco Jimesta, don Tranquilino Chacón, don Antonio Segura, don Rómulo González, don Ignacio Barquero y don Florentino Montenegro, Diputados propietarios por la provincia de Alajuela; don Juan Rafael Lizano y don Enrique Solera, Diputados propietarios por la comarca de Puntarenas; don Federico Faerron y don Rodolfo E. Alvarado, Diputados propietarios por la provincia de Guanacaste, y don Ramón Castro Fernández, Diputado suplente por la misma provincia, y don Felipe Gallegos, Diputado propietario por la comarca de Limón, la Secretaría anunció que habiendo treinta y un Diputados presentes ó sea nueve más que el *quórum* fijado por el artículo 76 de la Constitución, se iba á proceder á dar lectura al decreto por el que se convoca al Congreso á sesiones extraordinarias; en consecuencia, se leyó el decreto número 6 del Poder Ejecutivo, de treinta de setiembre próximo pasado é impuesto este Alto Cuerpo del objeto de la convocatoria y puestos de pie el Presidente y los demás Diputados referidos, dijo el primero:

“El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.”

Se emitió el decreto respectivo, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento interior de la Cámara, se comunicó el acto de apertura de las presentes sesiones extraordinarias á los Poderes Ejecutivo y Judicial; acto continuo el señor Presidente nombró una comisión compuesta de los Diputados Quirós y Loría Iglesias para acompañar de la Casa Presidencial al Salón del Congreso al señor Presidente de la República.

Se suspendió la sesión por quince minutos, y abierta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, los Secretarios de este Alto Cuerpo recibieron en la puerta principal del salón al señor Presidente de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado y se les colocó en los lugares correspondientes.

El señor Presidente de la República dió lectura al Mensaje, y concluida ésta, el señor Presidente del Congreso le contestó de palabra.

El señor Presidente nombró á los mismos Diputados Loría Iglesias y Quirós para que acompañaran de nuevo al señor Presidente de la República á la Casa Presidencial.

A la una y cinco minutos de la tarde concluyó este acto, que firman todos los Diputados presentes.

Pedro León Páez.—Carlos Sáenz.—Félix Pacheco F.—F. Montes de Oca R.—Andr. Sáenz.—Francisco V. Sáenz.—José Quirós.—Manl. González Z.—Ismael Alvarado.—Franc. J. Oreámuno.—Zacs. García.—Man. L. Brenes.—J. Marcelino Robles.—José Badilla C.—Pedro Zumbado.—Policarpo Trejos.—Ezequiel Martínez.—Ramón Loría Iglesias.—Franc. Jimesta A.—Tranquilino Chacón.—Antonio Segura h.—Rómulo González.—Ignacio Barquero A.—Florentino Montenegro.—Enrique Solera h.—Federico Faerron.—Rodolfo E. Alvarado.—R. Castro F.—Felipe Gallegos.—Juan R. Lizano.—Víctor Orozco.

PODER EJECUTIVO

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el siguiente

TRATADO DE EXTRADICION

Las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, en el deseo de asegurar la represión y castigo de los delitos y para evitar que sus autores

ó cómplices eludan el rigor de las leyes de un país amparándose en el otro, han resuelto celebrar un Tratado de Extradición, estableciendo las reglas conducentes á fin de que ésta, libre de abusos, sea más expedita y eficaz. Al efecto, el Presidente de la República de Costa Rica ha nombrado al señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez, y el Presidente de la República de Nicaragua al señor don José Dolores Gámez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica, quienes, habiéndose exhibido mutuamente sus poderes y encontrándolos en debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1º

Las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua se comprometen á entregarse mutuamente los individuos que se refugien en sus respectivos territorios y que hayan sido condenados ó enjuiciados como autores ó cómplices de alguno de los crímenes ó delitos enumerados á continuación:

1º—Homicidio, comprendiendo el asesinato, parricidio, envenenamiento, infanticidio ó aborto, así como la tentativa para cometer estos crímenes;

2º—Estupro, violación, rapto, atentado con violencia contra el pudor, y prostitución ó corrupción de menores causadas por sus ascendientes ó por las personas encargadas de su guarda;

3º—Incendio;

4º—Robo con violencia ó intimidación á las personas, ó con violencia en las cosas, y hurto de más de veinticinco pesos, y abigeato;

5º—Secuestro ó detención de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro fin ilícito;

6º—Falsificación ó suplantación de actos oficiales de Gobierno ó autoridad pública, ó tribunales de justicia;

7º—Falsificación de moneda, ya sea metálica ó de papel; de títulos de deuda pública, billetes de banco ó valores de crédito, sellos, timbres, papel sellado ú otros valores públicos;

8º—Peculado, sustracción ó malversación de caudales públicos de una ú otra parte, verificados por empleados ó depositarios;

9º—Estafa cometida por cualquiera persona, como banquero, comisionista, administrador, tutor, curador, albacea, depositario, liquidador, director, miembro ó cajero de alguna Sociedad;

10.—Quiebra fraudulenta;

11.—Piratería.

Artículo 2º

La República reclamante no podrá perseguir al inculcado por ningún otro delito que no estuviere expresamente comprendido en la demanda de extradición.

Artículo 3º

Ninguna de las Partes queda comprometida á entregar sus propios ciudadanos. Respecto de ellos se comprometen ambas Repúblicas á perseguir y juzgar conforme sus leyes los crímenes y delitos cometidos por nacionales de

una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última que se presente acompañada de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios y siempre que se trate de alguno de los delitos antes enumerados.

Artículo 4º

No habrá lugar á la extradición si ha transcurrido ya el tiempo necesario para la prescripción de la acción ó de la pena, conforme á las leyes de la República reclamante ó la del refugio.

Artículo 5º

Tampoco podrá concederse en ningún caso la extradición, si se tratare de delito político ó por hechos que tengan conexión con él, estipulándose expresamente que el individuo que llegare á ser entregado por delito común, no podrá ser perjudicado en ningún caso por delito político que hubiere cometido con anterioridad á la extradición.

Artículo 6º

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada por los siguientes documentos: si se trata de un reo condenado y prófugo, deberá presentarse copia autorizada de la sentencia; y si se refiere á un individuo encausado, se necesita el auto de prisión de Juez competente, quien se dirigirá al Poder Ejecutivo por conducto y con aprobación del Supremo Tribunal. Deberá también remitirse adjunta á la demanda, la descripción completa de los hechos imputados, así como la filiación y demás señales del inculcado, para su debida identificación. Estos documentos se remitirán originales ó en copia autorizada, junto con la enunciación de las disposiciones aplicables á los hechos punibles que han motivado la demanda en el país reclamante.

Artículo 7º

Para los efectos de la extradición la jurisdicción de las dos Repúblicas contratantes se extiende á sus aguas, sus buques mercantes en alta mar y los de guerra, donde quiera que se encuentren.

Artículo 8º

Para solicitar la extradición es necesario que la pena imponible por el delito que la motive llegue ó exceda de dos años de reclusión; y para el efecto de la imposición de la pena, si no fuere igual en la nación reclamante y en la del refugio, deberá imponerse al delincuente extraditado, en su caso, precisamente la menor de las dos penas.

Artículo 9º

Si el reo solicitado de extradición estuviere acusado ó hubiere sido condenado por crimen ó delito cometido en la República donde se encuentra, no se hará la entrega sino después de haber sido absuelto ó indultado ó después de haber sufrido en su caso la pena impuesta.

Artículo 10

Si el reo fuere reclamado simultáneamente por dos ó más Estados, toca al del asilo decidir, según las circunstancias, á cuál deberá hacer la entrega.

Artículo 11

Las autoridades del tránsito en ambas Repúblicas signatarias están en la obligación de proporcionar al agente encargado de la entrega, todos los medios conducentes á evitar la evasión del individuo entregado, así como á allanar todas las dificultades que interrumpan su viaje.

Artículo 12

Una vez que la República reclamada, con

vista de los atestados exigidos y hecha la calificación necesaria del delito, acordare la extradición del reo, lo entregará con todos los objetos que le hayan sido aprehendidos y que tengan relación con el delito. La entrega de tales objetos se hará á la nación reclamante, aun en el caso de que por muerte ó fuga del reo no pueda ya efectuarse la extradición.

Artículo 13

Si la solicitud de entrega se fundare en hechos cometidos antes de entrar en vigor el presente Tratado, podrá accederse á ella, pero con la reserva del artículo 2º

Artículo 14

En casos urgentes y, sobre todo, cuando se tema la fuga, se podrá solicitar la detención preventiva del inculcado, aun por telégrafo, con la gestión necesaria del Juez competente y por conducto del Supremo Tribunal.—El arresto se verificará en la forma y según las leyes establecidas en la legislación del país del asilo, por un término que no exceda de cuarenta días, dentro de los cuales deberá solicitarse en forma la extradición.

Artículo 15

Es obligación del Gobierno que hubiere obtenido la extradición, comunicar siempre, en cada caso, á quien la concedió, la sentencia pronunciada por los Tribunales que han conocido del asunto.

Artículo 16

Todos los gastos que ocasione la extradición, tanto en el arresto como en la conducción del individuo, son de cargo de la República reclamante.

Artículo 17

Este Tratado durará cinco años, á contar desde el día de la verificación del canje. Vencido este término, estará vigente por todo el tiempo en que no haya sido denunciado por alguna de las Partes contratantes. Será ratificado y sus ratificaciones se canjearán dentro de un año, en San José de Costa Rica ó en Managua.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado, en San José, á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—(L. S.) Manuel V. Jiménez.—(L. S.) José D. Gámez.

Por tanto, habiendo el Congreso Nacional aprobado el preinserto Tratado, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis, y vistos y examinados por mí los diecisiete artículos de que se compone; en uso de la facultad que me confiere la Constitución de la República, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley de Costa Rica y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual, expido la presente ratificación, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación y refrendada por el infrascrito Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, — RICARDO PACHECO.

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos, Eduardo Béche, Cónsul General de la República de Costa Rica, y Manuel Coronel Matus, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, comisionados por sus respectivos Gobiernos para verificar el canje del Tratado de Extradición celebrado

entre Costa Rica y Nicaragua el 8 de noviembre de 1893, en la ciudad de San José, por los Plenipotenciarios don Manuel Vicente Jiménez, en representación del primer país, y don José Dolores Gámez, en representación del segundo; después de examinar los plenos poderes que al efecto se les ha otorgado, y que han encontrado bastantes y en debida forma, y habiendo cotejado las copias entre sí y con su original y encontrándolas correctas, procedieron á efectuar el canje, que dan por concluido, y en fe de lo cual firman, en Managua, á los siete días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) E. BÉCHE

(L. S.) M. C. MATUS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 382

Palacio Nacional

San José, 6 de octubre de 1896

El Presidente de la República,

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Ricardo Fernández Guardia,

ACUERDA:

Conceder á dicho señor el permiso que solicita para aceptar una condecoración de la Real Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno Español.—De orden del señor Presidente,—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 77

Palacio Nacional

San José, 6 de octubre de 1896

El Presidente de la República,

De conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887, y en vista de la solicitud respectiva,

ACUERDA:

Eximir al Hospicio Nacional de Locos del pago de los derechos de aduana y muellaje por

Ex-Saxonia último

H. N. de L. # 985 ó syn.—30 barriles cemento romano, y

„ „ „ „ 159761—3 id. pintura aceite para dicho Hospicio.

Publíquese.—De orden del señor Presidente,—MONTEALEGRE.

Nº 78

Palacio Nacional

San José, 6 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Alcalde de la Aduana de Puntarenas, con el sueldo de ley, al señor don Rafael París.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

forzoso levantado por la Junta de Educación del distrito Escolar de Candelaria, de este cantón, para la construcción de la casa de escuela.

Abarca Justo	\$ 1 00	Hernández Elias	\$ 1 00
Silvio	1 00	José	1 00
Juan S.	3 00	Rafaela	8 00
Maximino	1 00	Herrera Rafael	10 00
Wenceslao	1 00	Esteban	25 00
Eulogio	1 00	Ismael	1 00
Argüello Emigdio	1 00	López Agustín	8 00
Arroyo Pedro	1 00	Rafaela	5 00
Rafael	4 00	Leitón Eligio	1 00
Alvarez Juan	2 50	Ramón	1 00
Benavides Gabriel	1 00	Muñoz Victorio	10 00
Nicomedes	1 50	Emeterio	5 00
Luis	1 50	Florencio	1 25
José M ^a	3 00	Ceferino	1 00
Bolaños Pedro	2 00	Pedro	1 25
Cambronero Pedro	1 00	Andrés	4 00
Pascual	10 00	Rafael	1 50
Campos José M ^a	1 00	Eulogio	1 50
Máximo	1 00	Mejías Antonio	1 00
Mercedes	1 50	Morera Jorge	8 00
Tranquilino	5 00	Nicolás	1 00
Cordero Demetrio	1 50	Leoncio	1 00
Cascante Ramona	1 50	Mora Juan M ^a	10 00
Carvajal Rafael	1 50	Núñez Espiritu	2 00
Chavarría Abel	1 00	Ortiz Santiago	1 00
Maria	1 50	Orozco Bruna	2 00
Fidel	1 50	Manuela	1 50
Froilano	1 50	Porras Mercedes	2 00
Sebastiana	2 00	Palma José	1 00
Tomás	2 00	Valeriano	1 00
Hipólito	1 00	Rafael	3 00
Francisca	1 00	Juan	1 00
Joaquín	2 50	Eloy	1 00
Chaves José	1 00	Rodríguez Juan	15 00
Clodomiro	1 50	Pedro	10 00
Mauricio	1 00	Gordiano	2 00
Leonor	2 00	Juan Trinidad	2 00
Esquivel Ambrosio	15 00	Isidro	1 00
Apolonio	3 00	Rojas Raimundo	10 00
Juan	1 00	Pedro	15 00
Emilio	1 00	Sánchez Manuel	2 00
Maximino	25 00	Francisca	2 00
Espinosa José	1 50	Solano Rodolfo	1 00
Fernández Manuel	5 00	Suárez Francisco	1 00
González Angel	1 50	Vezegas Juan	15 00
Juan	1 00	Vega Canuto	17 00
Rosa	1 00	Vargas Matías	3 00
Rafael	1 00	Villalobos Rogelio	1 00
Santiago	1 00	Froilán	1 00
Samuel	1 00	Zúñiga Filadelfo	1 50
Hernández José M ^a	25 00	José	1 00
Juan	4 00	Eustaquio	1 00
Rosario	1 50		

Detalladores:—Eleuterio Muñoz,—Eligio Leitón,—Pascual Cambronero.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 17 de setiembre de 1896.

PEDRO ARIAS B.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en la sección de Personas, cuyo despacho va al día.

Holst y Morales	Tomó	Asiento
Rafael Segura Rojas	61	2427
Enriqueta Brenes Coto		2428
José Sáenz Arce		2443
		2640

Registro Público.—San José, 3 de octubre de 1896.

JOSÉ M^a ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, cuyo despacho va al 25 de setiembre último.

Isabel Calvo Calvo	Tomó	Asiento
Juan Gutiérrez Zumbado	61	424
Santos Chaves Arias		1997
Daniel Alcázar Fernández		2222
Ramón Custodio Rojas Vargas		2229
Mauricio Castro Alfaro		2282
Tomasa Calderón Monge		2298
Manuel Hernández Navarro		2300
Jesús Paniagua Murillo		2408
Juan Varela Zamora		2424
Santiago Rojas Vargas		2429
Jorge Morera Méndez		2608
		2609

Registro Público. San José, 6 de octubre de 1896.

JOSÉ M^a ACOSTA

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del distrito del Mojón, para la composición de caminos y reconstrucción de algunos puentes, durante el presente año

Aguilar Fermín	\$ 1 00	Hernández Justo	\$ 13 50
Ramón, San José	31 00	Juan, sucesión	70 00
Mauricio	1 00	N. Josefa	2 75
Francisco	0 75	José	0 75
Maria	1 50	José Ana	2 00
Crisanto	1 00	Herrán Víctor, San José	30 00
C. Ramón	4 00	Herrera Sebastián, sucesión	1 00
Pedro	0 75	Hidalgo Francisco	21 50
Ramón h.	2 75	Iglesias Audón	1 00
Mercedes	52 00	Rafael, San José	1 50
Alvarado Teresa, S. José	80 00	José	1 50
Francisco	2 50	Jiménez Antonio	4 00
Ramona	2 50	Mannel	0 75
Juana	2 00		

Abarca Olaya	\$ 2 00	Johaning Carlos, sucesión. S. José	\$ 15 00
Acuña Jesús	3 50	Jara Gilberto	1 25
Pedro C.	9 50	Matilde	0 50
Vicente	1 00	León Francisco	5 00
Araya Antonio, Guadalupe	5 50	José Ana	0 50
Basileo, Guadalupe	1 50	Rafael	1 00
Arias Rojas Dolores	1 50	Leitón Juan Francisco	1 50
Francisco	1 00	Higinio	0 75
Camilo	2 25	Pedro	0 50
Emiliano	5 00	de Flores María	1 00
Felipe	2 25	M. Pedro	2 00
Rafael, sucesión. S. José	6 50	López Federico	2 00
Manuel	3 25	Benito	1 00
Amador Francisco	2 00	Aniceta	0 50
Custodio	1 00	Maria	0 50
Igracio	3 00	Loria Miguel	2 50
Arguedas Antonio	1 50	Monge Joaquín, S. José	0 50
Juan Ramón	1 00	Mondragón Celedonia	1 00
Agüero José María, Juan Vinas	1 25	Méndez Rafael, Guadalupe	1 50
Alfaro Anastasio	1 50	Mora Félix	0 50
Abarca Frutos, Guadalupe	3 50	Narciso, San Juan Domingo	1 00
Alcázar Pedro	1 00	Juan Rafael, San José	3 00
Rafael	0 50	Procopio	6 00
Acosta Esteban	2 00	Micaela, San José	40 00
Bermúdez Cabino	90 00	Mora Elias	0 50
Barquero Félix	23 00	Jesús, sucesión	1 50
Bonilla Agustín	5 00	Montealegre Francisco, S. José	50 00
Brizuela Eustaquio	3 00	Muñoz José María	2 00
Cruz	4 00	Elias	2 00
Jacoba	1 00	Matías	3 00
de Céspedes María	1 00	Juan	2 00
Ana	4 50	Joaquín, sucesión	1 00
Clemente	4 50	Santiago	1 50
León	2 00	Rafael	0 50
Alvarado Rafael	1 00	Meléndez Julia	0 50
Brenes Mora Alberto, San José	50 00	Madriz Trinidad	0 50
Hipólito, Guadalupe	5 00	Morales José María	14 00
Manuel, Guadalupe	2 00	Marchena Juan M ^a	0 50
Emiliano, Guadalupe	3 00	Morales Braulio, Heredia	58 00
Dolores	0 50	Pfau Ricardo	3 00
Brizuela Pedro	1 00	Peralta Francisco, San José	55 00
Barrantes Adolfo	2 00	Ramona	43 00
Barbosa Antonio, sucesión	3 00	Pinto Remigio	14 00
Juan	2 00	Prado José Benjamín	14 00
v. de Díaz	1 50	José Nicolás	13 50
Ramona	0 50	Portugués Manuel	1 00
Mateo	0 50	Pérez Zeledón Pedro, Lic.	0 50
Ballesteros Ignacio	2 25	Quiros Juan Bautista, San José	36 00
Bengoechea Luis	2 00	Jacinto, San José	3 00
Benavides Antiocho	0 50	José	20 00
Cordero Custodio	1 25	Marcos, sucesión	12 00
Esteban	0 50	Jesús María, San José	12 00
Maria v. de Sequeira	34 00	Vidal, Lido.	2 25
Torcuato	1 00	Ramón	4 50
Juan	6 00	Jesús	1 00
Camilo	1 00	Quesada Ezequiel	0 50
Carro Custodio	1 25	Ceferino	38 50
Beatriz	1 00	Juan	4 00
Campos E. Marcos	9 00	Francisco	31 00
Juan	1 00	José Blas	29 75
Castillo Moisés	1 00	José María	1 00
Martin	1 25	Alejandro	2 25
Castillo León	25 00	C. de Jesús	17 00
José Ana	0 50	Felipe, sucesión	2 00
Eduvigis	2 50	Jesús	0 50
Alberto	2 00	Alvarado Raimundo	0 50
Julian, sucesión	5 50	de Cruz Juana	3 75
de Granados María	2 75	Rodríguez J. José, Lic., S. José	1 00
Jesús	1 00	José	3 00
Remigio	5 00	Ramón	3 00
Francisco	1 50	Santos	5 50
Cubero José	20 00	Juan Rafael	0 50
Coto Juan	1 00	Rojas María y Josefa	1 50
Cooper Ricardo	7 00	Trinidad, sucesión	2 25
Carvajal Guadalupe	0 50	Camilo	0 50
Fernando	1 50	José	0 50
Rafael	18 50	Maria Vicenta	3 00
Escolástica	0 50	Pio, Guadalupe	1 50
Castro Fernández	1 50	Maria Bernarda	1 00
Ramón, San José	1 00	v. de Delgado Mercedes	15 00
Calderón Cleto	1 00	Ricardo	1 00
Juana	1 00	Ramírez Ramona	5 75
Francisca	1 00	Francisco	0 50
Aniceto	1 00	Rosendo	2 00
J. José, presbítero	0 75	Matilde	0 50
Cubillo Guadalupe	7 50	Feliciana	0 75
Coto Jesús, S. José	50 00	José Ismael	0 50
Cruz Rafael h.	6 25	Retana Simón	12 00
Toribio	3 00	Rivera Clemente	3 00
Carrillo Francisco	0 75	Ramón	8 00
Carmiol Carlota	2 00	Rafael	0 50
Chanto Juana	1 00	Jesús	0 50
Tiburcio	7 50	José	0 50
Mercedes	3 00	Agustina	0 50
Adolfo, sucesión	11 00	Gregoria	0 50
Chinchilla Petronila	2 00	Sequeira Sergio	6 00
Mercedes, sucesión	1 00	Jesús	5 00
Eduvigis	0 50	Gerardo	3 00
Concepción	3 50	José	0 50
Chavarría Ramón, San José	2 50	Juan	2 00
Nicolás, Carrizaga	0 50	Bruno	2 00
Diaz Guadalupe	0 75	Rafael	0 50
Toribia	0 75		
Miguel	3 00		
Manuel, Zapote	6 00		
Abraham	1 50		
Vicente	1 00		
Prudencio	8 00		

Durán Carlos, Doctor, S. José	\$ 12 00	Sequeira Mannela	\$ 0 50
José, S. José	200 00	Siles Nicolás	1 00
Onecifero	1 00	Sáenz Luis D., sucesión	5 00
Rodolfo	1 50	Sánchez Francisco	15 00
Mora José	3 00	Nicolás	10 25
Delgado Fernández	1 00	Ricardo	17 00
José	1 00	Carmen	1 50
Maria Faustina	3 75	Juan	1 00
Salvador	1 50	Francisca	0 50
Esquivel Luisa	0 50	Tadeo	2 50
Ramón, Guadalupe	15 00	Rafael	0 50
Elizondo Ponciano	1 00	Gabriel	0 50
Santos	1 00	Dolores	0 50
Espeleta Gaspar	1 00	Sibaja Evaristo	2 00
Echandi Eugenio, San José	14 00	Raimundo	5 00
Leandro, S. José	1 00	Federico	8 00
Escalante Manuel	1 50	Abelino	6 50
Echeverría Aquileo, San José	1 00	José María	2 50
Francisco, apoderado de don Roberto Nanne	1 00	Vargas María	1 50
Fernández Vicente, sucesión	2 75	Solano Jesús, Hatillo	8 50
Jesús M.	0 50	Carmen	1 00
Pablo	42 50	Solis José, Guadalupe	22 00
Pedro	4 50	Jesús	1 00
Toribio	1 50	Salvador	1 00
Joaquín	1 50	Carlos, Guadalupe	5 00
Juana de la Trinidad	1 00	Salazar Ignacia	1 50
de Jara Dolores	1 00	Pedro María	3 00
Rafael	2 75	Eusebio	1 50
Mariana, S. José	0 75	Esteban	4 00
Ramona	2 75	Victoria	0 50
Jesús	1 50	Sáenz Salvador	2 00
Guadalupe	2 00	Seas Cayetana de	0 50
Maria Laura	1 00	Segura Paulino, sucesión	1 00
Esteban, sucesión	3 00	Rafael	10 00
Jacoba	1 00	Ezcolástica	1 00
Salvador	8 00	Zacarias	4 50
Máximo, Lic.	30 00	Rudencio	1 00
Agustín	3 00	Micaela	1 00
Flores Juan Rafael	1 00	Santiago	2 00
Fuentes Andrés, presbítero	8 00	Salvatierra Eulalia	0 50
Fonseca Francisca	1 50	Trejos Jacinto, San José	15 00
Salvadora	0 50	Lorenza	0 50
C. María	0 50	Volio T. Gerardo, San José	0 50
Guardado Isidro	4 75	Llorente Carlos, Cartago	70 00
Gutiérrez Manuel A., sucesión de don Francisco Bolandi	18 00	Vargas Tito, S. José	4 50
Tremedal	0 50	Flores Rafael	1 00
Toribio	2 00	M. José Lic. San José	26 00
Tomás h., Guadalupe	1 50	Zamora Rafael	1 50
Juan Vicente, Guadalupe	1 50	Maria Indalecia	0 50
Amelia, Guadalupe	9 00	Hipólito	2 00
González José S.	1 00	Juan	1 50
Gerardo	0 75	Tomás	3 00
V. Cleto, S. José	1 00	Florencio	2 50
Manuel	6 25	José María	2 25
Alejandra	2 00	Juana	0 50
Garita Mercedes, S. José	1 00	Flores Gabriel	1 50
Garro Pantaleón, Zapote	1 50	Canuto	4 00
Pedro	5 50	Cordero Juan	0 50
Gamboa Ignacio	1 50	Villalta v. Zamora	4 50
Venancio	5 25	Mercedes	4 50
Granados Beatriz	1 00	de Brizuela	4 00
Loria	1 00	Jerónima	4 00
Ana	1 00	José	7 50
Joaquín, sucesión	1 50	Vindas Santiago	35 00
Andrea	1 50	José Gregorio	2 50
Manuel	1		

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º, de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del camino de Lara para la construcción del puente de Tacacorí.

Arias Pío.....	\$ 30 00	Reyes Alejandro..	\$ 5 00
Arroyo Agapita...	2 00	Rivera Pedro.....	10 00
— Braulio.....	5 00	Rojas Martín.....	40 00
— Respicio.....	3 00	Solano Domitilo...	6 00
Castro Licenciado		Sibaja Joaquín.....	15 00
José Antonio	40 00	Soto Adolfo.....	2 00
Chacón Juan.....	15 00	— José María.....	1 00
Jiménez Joaquín..	15 00	Ugalde Pedro.....	10 00
López Agustín....	4 00	Ugalde Mora Pedro	3 00
— Abelino.....	2 00	Villalobos Manuel	
Loría Rafael.....	5 00	San Francisco de	
Morera Francisco—		Heredia.....	15 00
Santiago del		Vargas Manuel.....	10 00
Este.....	8 00	— Benjamín.....	3 00
Porras Nazario—		— Rafael.....	3 00
Santiago del		Villegas José.....	5 00
Este.....	8 00		
		Suma.....	\$ 265 00

Barrio de Tacacorí de Alajuela.—23 de setiembre de 1896.

JOSÉ A. CASTRO RARAE LORÍA

Nº 2370

El señor James Bartley, mayor de edad, viudo de Flora Francis hace catorce años, agricultor, jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Charles Bartley é Isabella Francis de Bartley, finados, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Marian Selven, mayor de edad, viuda de Robert Rowley, hace dieciocho años, de oficio doméstico, jamaicana y vecina de este lugar, hija legítima de Joseph Selven y Rosana Brown de Selven, finados, naturales de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

BALVANERO VARGAS

MATEO J. SALAZAR,—Srío.

3 v. 2

Policía

Aserri, 30 de setiembre de 1896

SEÑOR MINISTRO DE POLICÍA

San José

El estado sanitario, en el trimestre que finaliza hoy, ha sido bueno en este 5º circuito médico á mi cargo.

La afección más común ha sido, como siempre, diarrea, infantil y esto en los diferentes distritos del cantón de Desamparados y de Aserri. Esta diarrea infantil ha causado dos defunciones en niños de menos de un año, debidas á una defectuosa alimentación y al destete prematuro. Bien sé, como lo he repetido en todos mis informes anteriores, que esta diarrea infantil ha causado otras defunciones en este circuito; pero en estos casos se debe á la desgraciada intervención de los muchos curanderos que hay, pues yo tengo la satisfacción de ver sanar de esa diarrea cuando logro que las madres den á sus hijos una alimentación apropiada y que no les den agua dulce por las noches; también hago que reemplacen el dulce con azúcar de leche para endulzar la leche que tome el niño antes de los seis primeros meses de edad, y siempre en esta edad, mezclada con agua de cal.

Muchos son los casos de paperas que he observado en este trimestre.

El paludismo agudo y crónico con su anemia, más ó menos profunda, es la afección dominante en todo el distrito de Candelaria.

He vacunado á todos los niños que no lo estaban en las escuelas de varones y de niñas de Aserri, Monte Redondo, San Ignacio y San Rafael, habiendo sido mayor el número de vacunados en este trimestre por haber obtenido mayor cantidad de fluido vacuno. En adelante me propongo empezar la revacunación en aquellos que haga más de cinco años que lo fueron por primera vez.

Quedo siempre del señor Ministro, attº s. s.,

DR. PARREÑO

Santa Ana, 1º de octubre de 1896

SEÑOR MINISTRO DE POLICÍA

San José

Tengo el honor de dar á V. el informe correspondiente al trimestre que terminó ayer, relativo al estado sanitario del circuito que está á mi cargo.

Casi todas las localidades del circuito se encuentran en un estado satisfactorio de salubridad; me veo en la penosa necesidad de exceptuar la villa de Escazú, de donde no se ha podido lograr hacer desaparecer, del todo, la fiebre tifoidea y la disentería; éstas tienen por causa permanente la constante contaminación de sus aguas potables; afortunadamente, todos los casos han sido de poca gravedad y no he tenido que lamentar ninguna defunción, causada por dichas enfermedades en los casos que he asistido.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense		Banco de Costa Rica		PLAZAS
	Vista	30 d/v.	Vista	30 d/v.	
1—Londres.....	132	132	132	132	1—Londres.....
2—Nueva York.....	137	137	137	137	2—Nueva York.....
3—San Francisco.....	137	137	137	137	3—San Francisco.....
4—Nueva Orleans.....	131	131	131	131	4—Nueva Orleans.....
5—París.....	114	114	114	114	5—París.....
6—España.....	129	129	129	129	6—España.....
7—Italia.....	130	130	130	130	7—Italia.....
8—Alemania.....	130	130	130	130	8—Alemania.....
9—Belgica.....	130	130	130	130	9—Belgica.....
10—Guatemala.....	130	130	130	130	10—Guatemala.....
11—Salvador.....	130	130	130	130	11—Salvador.....
12—Nicaragua.....	130	130	130	130	12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, interino, — LEOPOLDO MAYRER. San José, 6 de octubre de 1896

Régimen municipal

SESIÓN XXII extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Tarrazú á las ocho de la mañana del día once de setiembre de mil ochocientos noventa y seis. Asistió el señor Jefe Político y los Regidores propietarios Vargas y Richmond y el suplente don Jesús Umaña.

Artículo I

Leída el acta anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo II

Por exposición del señor Jefe Político y en atención á que es un deber de la Municipalidad contribuir con sus fondos para la celebración del aniversario de la Independencia Nacional que tendrá lugar el día quince del presente mes,

Se dispuso:

I.—Destinar de los fondos municipales de este distrito la suma de veinticinco pesos para la celebración del citado aniversario en esta villa, y de los del de Santa María igual cantidad con el mismo objeto en ese distrito;

II.—Comisionar para esos gastos en esta villa al señor Jefe Político y en Santa María al Regidor Richmond; y

III.—Facultar al mismo señor Jefe Político para que expida las órdenes de pago respectivas.

Artículo III

Para la pronta ejecución del artículo anterior,

Se dispuso:

Aprobarlo definitivamente.

Terminó á las ocho y media de la mañana.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos.—veintinueve de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

IGNACIO MORA

AVISO

Participase al público, por este medio, que la Farmacia del Doctor don Mariano Padilla es la única habilitada en esta ciudad para el expendio de medicinas á cualquier hora de la noche.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—2 de octubre de 1896.

CARLOS SABORÍO I

AVISO

A las doce del miércoles siete del entrante mes de octubre, remataré en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, un caballo rosillo, de regular tamaño, con una marca confusa. Dicho animal está depositado en el fondo de Policía, desde hace más de tres meses. Se admiten propuestas arregladas.

Agencia Principal de Policía de Heredia.—28 de setiembre de 1896.

TEOD. ARGÜELLO

AVISO

Con las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el potrero de la Policía de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

27 de junio.—Un caballo rosillo, mostrenco.

30 de julio.—Otro ídem enjabonado, con una marca confusa.

12 de agosto.—Una yegua azuleja, negra, marcada con un corazón.

25 de setiembre.—Un caballo bayo, pequeño, sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de Heredia.—26 de setiembre de 1896.

TEOD. ARGÜELLO

Con fecha veintiuno de setiembre del corriente año, fué tomado por la Policía de este cantón un toro sardo, mostrenco, y depositado en el potrero del fondo.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, preséntese en este despacho á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—3 de octubre de 1896.

PEDRO CAMACHO R.

AVISO

En la primera quincena del mes de octubre próximo, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales de este cantón, bajo las penas de ley el que no lo verifique.

Jefatura Política de Grecia.—29 de setiembre de 1896.

ABELARDO ROJAS

ANUNCIOS

AVISO

De acuerdo con el artículo 44, Ley Orgánica del Notariado, para mientras dure mi ausencia del país, queda mi protocolo depositado en la oficina del Notario Público don Tranquilino Chacón.

Alajuela, 4 de octubre de 1896.

JUAN A. MONTOYA

RAMON BUSTAMANTE

ABOGADO

Habiendo renunciado el Juzgado del Crimen, ofrece sus servicios profesionales.

San José.—8ª Avenida Oeste nº, 348.

AL PUBLICO

La Lotería del Hospicio Nacional de Locos, se efectuará el 11 del presente, como está anunciado en los billetes; y la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 8,400-00), para el pago de los premios, está depositada en la Tesorería de la Junta de Caridad.

El Inspector Suplente,

MANUEL N. SAENZ
San José, 3 de octubre de 1896.

AVISO

Por acuerdo 2º de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el 28 de agosto próximo pasado se dispuso establecer el destace de cerdos en el actual edificio del matadero de esta ciudad; en consecuencia, se previene á todos los destazadores de cerdos para que del 15 de los corrientes en adelante hagan esta operación en el lugar antes citado, incurriendo en las penas de ley el que así no lo verifique.

Agencia de Policía de Higiene, San José, 3 de octubre de 1896.

NAZARIO TOLEDO